



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JCDL-
072/2025

ACTOR: PALOMA RAMÍREZ
MEZA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

VISTA la cuenta, signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **0902**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA**:

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Con el escrito de cuenta y anexos, turnados a esta Ponencia, fórmese y regístrese el expediente laboral identificado con la clave TET-JCDL-72/2025, en el libro de gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional, lo anterior en términos del artículo 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

TERCERO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por la actora, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Competencia. El Tribunal Electoral de Tlaxcala tiene jurisdicción y competencia para pronunciarse, conforme al marco normativo, respecto de la forma de tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en los que se planteen diferencias laborales entre este órgano jurisdiccional y sus servidores públicos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 5, 6 fracción IV; y, 44, fracción I; 106 y 110 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

QUINTO. Análisis del asunto planteado. La actora, Paloma Ramírez Meza, aduce haber sido despedida injustificadamente por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de quien reclamó, el pago de las prestaciones consistentes en indemnización constitucional, pago de aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, vales y compensaciones derivadas de la relación laboral durante el ejercicio dos mil veinticuatro, así como el pago de horas extras retroactivas desde el uno de febrero de dos mil veintidós hasta la fecha del despido injustificado, siendo esta el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro la actora presentó escrito de demanda ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el Estado de Tlaxcala en contra del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al respecto, el veintisiete de febrero del presente año, la Secretaría General de Acuerdos del citado Tribunal, acordó formar el expediente **410/2024-B**, refiriendo que con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Medios, su incompetencia para conocer del asunto tal como lo refiere el artículo siguiente:

"Artículo 106. - Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral Local y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y sus respectivos servidores públicos, serán resueltos por el propio Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones del presente Título."

Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Título, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio."

Énfasis añadido

En consecuencia, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el Estado de Tlaxcala ordenó, enviar del expediente a este Órgano Jurisdiccional para su eventual resolución. Es por ello, que en fecha dieciséis de octubre tal como consta en el acuse de recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, que mediante el oficio número TCA/532/2025 fue remitido el expediente 1S.1/2024/410-B, con folio inicial y final 42, dos trasladados de escrito de demanda y anexos.

SEXTO. Medio para recibir notificaciones de la actora. Se tienen por autorizados los estrados de este Tribunal Electoral, para oír y recibir las notificaciones que resulten de este procedimiento, señalado así por la actora en su escrito inicial. De igual forma, se tienen por autorizados a las



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA.

profesionistas en Derecho señaladas en su escrito inicial para efecto de que se impongan de los autos.

SÉPTIMO. Acceso a la Información. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la **actora** en los **estrados** de este Tribunal para tal efecto.
Cúmplase.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIA

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES.

